



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 95/2020
CONTRATACION DIRECTA NÚMERO CD-31/2020
ACTA N° 24 ACUERDO N° 4.1.2 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2020

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA"** y **GERARDO MARTÍNEZ HOFER**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria cero [REDACTED], y **LEONARDO JESÚS ROQUE TOBAR**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quienes actuamos en forma conjunta, el primero [REDACTED] [REDACTED] de la Sociedad **GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEMA INDUSTRIAL S.A. de C.V.**, del domicilio de [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **"El Suministrante"**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Contratación Directa Número CD-31 /2020, denominada **"SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020"**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA**

INSTITUCIÓN, AÑO 2020, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO DE LA TONELADA METRICA SIN IVA	IVA DEL PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO CON IVA
1	Suministro de Policloruro de Aluminio (PAC)	1482	TM	\$800.00	\$104.00	\$904.00

El cual será suministrado por el Suministrante de acuerdo a las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en la Contratación Directa Número CD-31/2020, así como también los precios contenidos en la oferta del Suministrante. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. Además, el Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo el suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el suministrante estará sujeto a las persecuciones legales que podrán derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; respondiendo por daños sufridos en éstos, o por los causados a terceros, hasta la recepción a entera satisfacción según lugar especificado en las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-31/2020. **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 24, Acuerdo Número 4.1.2, de fecha 15 de junio de 2020, estará a cargo de las siguientes personas: [REDACTED]

[REDACTED], quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número 31/2020 **c)** Las adendas a los Términos de Referencia en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 24, Acuerdo Número 4.1.2, de fecha 15 de junio de 2020, que contiene la Resolución de

Adjudicación parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO**, plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por el monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,423,461.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1) Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y d) original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los bienes; 2) El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR, FORMA Y ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato deberá entregarse en los lugares, forma y plazos contemplados previamente en el romano XXX Especificaciones Técnicas, Número 6, Lugar, Forma y plazos de entrega de las especificaciones técnicas de la Contratación Directa Número CD-31/2020, Dichas entregas deberán realizarse dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. Si el contratista no suministrara el producto, en su totalidad, dentro de los plazos indicados anteriormente, ANDA podrá, sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al Contrato, deducir del valor de los suministros no entregados, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, hasta el porcentaje máximo de deducción, con respecto al valor total del Contrato, que también se indica en el precitado Artículo. Una vez que se llegue a dicho máximo, ANDA podrá dar por revocado el Contrato. El Suministrante deberá presentar al administrador del contrato el día de cada entrega del producto, el certificado de calidad, el cual deberá

ser conforme al lote de entrega, el certificado deberá ser extendidos por un laboratorio debidamente acreditado en nuestro país, o el país de origen con acreditación vigente, con la norma ISO/IEC 17025, el cual deberá contener los valores especificados en el apartado, 2.3, de los Términos de Referencia, además de incluir las concentraciones de las impurezas listadas en el apartado expresadas como mg/Kg, el cual deberá estar debidamente firmado y sellado por el responsable del laboratorio y escrito en castellano. No se recibirá el producto sino se hace acompañar del certificado de análisis. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta (150) días calendario. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-31/2020; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante; Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Esta garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Dicha Garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158

Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas de la Contratación Directa Número CD-31/2020. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA.**

EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.**

De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia

Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante [REDACTED]
[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador,
a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veinte.

Frederick Antonio Benitez Cardona
Presidente

Gerardo Martínez Hofer
Suministrante

Leonardo de Jesús Roque Tobar
Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte. Ante Mí, **JENNY DEL CARMEN ALAS CHACÓN**, Notario, del domicilio de Soyapango, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] del domicilio [REDACTED] del Departamento de [REDACTED] persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; **GERARDO MARTÍNEZ HOFER**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], y **LEONARDO JESÚS ROQUE TOBAR**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con

Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], actuamos en forma conjunta, el primero en calidad de [REDACTED]
[REDACTED] de la Sociedad **GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEMA INDUSTRIAL S.A. de C.V.**, del domicilio de [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], con Tarjeta de Identificación [REDACTED]
[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final diré y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado del proceso Contratación Directa Número CD- Treinta y Uno/Dos Mil Veinte, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL VEINTE"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL VEINTE, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en la Contratación Directa Número CD- Treinta y Uno/Dos Mil Veinte, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del Suministro es de CIENTO TREINTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, el referido contrato podrá prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** **a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **l) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el

Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE**, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio del de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y iii) Acta número Veinticuatro, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Dos, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día quince de junio de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; ; II) Por **GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**: i) Testimonio [REDACTED] de dicha Sociedad, abreviadamente **GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], otorgada en la ciudad de [REDACTED] [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED]; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades será el ejercicio de la industria, el comercio y los servicios, , así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de una [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quienes duran en sus cargos [REDACTED] años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjuntamente al [REDACTED], quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Certificación de la Credencial de Elección de la Junta General de Accionistas de la Sociedad **GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, celebrada en la ciudad de [REDACTED], el día [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] [REDACTED] del Registro de [REDACTED]; de la que consta que los comparecientes fueron electo

en los [REDACTED] respectivamente, para el período de [REDACTED] años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Frederick Antonio Benitez Cardona
Presidente

Gerardo Martínez Hofer
Suministrante

Leonardo de Jesús Roque Tobar
Suministrante